|  |  |
| --- | --- |
| **DENOMINACIÓN** | **PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL ESPECIAL** |
| **CURSO** | 1º, 2º, 3º y 4º del Ciclo |
| **TÍTULO** | Ciclos de Formación Profesional Especial (CFPE). |

**1. DESCRIPCIÓN DEL CURSO**

El Programa de Formación Profesional Especial tiene una duración total máxima de 4000 horas y se articula en cuatro cursos.

Los Ciclos de formación profesional especial se estructuran en:

a) Módulos profesionales asociados a unidades de competencia de nivel 1 del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, que podrán:

- Estar integrados en un título de Formación Profesional Básica.

- Corresponderse con otras unidades de competencia de nivel 1 referidas al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

b) Módulos profesionales asociados a competencias del aprendizaje permanente adecuados a las necesidades específicas del alumnado:

- Módulo sociolingüístico.

- Módulo científico-tecnológico.

c) Módulo profesional de Autonomía personal y Orientación laboral.

d) Módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo. Será de carácter obligatorio y se podrá desarrollar durante los dos últimos cursos del Ciclo, con una duración de 300 horas. En el último curso se podrán desarrollar programas de FP Dual.

e) Tutoría.

**La estructura y organización** de CFPE queda definida según:

Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE núm. 295, de 10 de diciembre de 2013)

Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica. (BOE nº 55 de 5 marzo de 2014).

Orden Foral 52/2015, de 22 de mayo del Consejero de Educación, por la que se regulan los programas formativos de formación profesional a los que se refiere la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, para el alumnado de necesidades educativas especiales bajo la denominación de “Ciclos de formación profesional especial”, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. ( BON de 12 de junio de 2015)

ORDEN FORAL 53/2015, de 22 de mayo, del Consejero de Educación,− por la que se regula la ordenación, la admisión y el desarrollo de la Formación Profesional Básica, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra

Orden Foral 109/2008, del 4 de julio por la que se regulan los Programas de Cualificación Profesional Inicial de la Comunidad Foral de Navarra. (Capítulo I art 5). (BON Nº 104 - 25 de agosto de 2008)

Orden Foral 93/2008, de 13 de junio, del Consejero de Educación por la que se regula la atención a la diversidad en los centros educativos de Educación Infantil y Primaria y Educación Secundaria de la Comunidad Foral de Navarra. ( Art. 14 medidas organizativas para alumnado con NEE)( BON Nº 93 - 30 de julio de 2008)

RESOLUCIÓN 444/2000, de 9 de mayo, del Director General de Educación, por la que se regula el desarrollo de la fase de formación práctica en empresa de los alumnos que cursan Programas de Iniciación Profesional establecidos en el Decreto Foral 233/1999, de 21 de junio, que hayan sido autorizados y, a efectos de organización y funcionamiento, dependen del Departamento de Educación y Cultura

RESOLUCIÓN 96/2010, de 23 de marzo, del Director General de Formación Profesional y Universidades, por la que se regula la evaluación, titulación acreditación académica del alumnado de Programas de Cualificación Profesional Inicial en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. BON nº 57-10 de mayo 2011

**2. COMPETENCIA GENERAL**

A través del CFPE se promueven distintos tipos de competencias:

* A nivel de formación profesional: Distribuir, reproducir y transmitir la información y documentación requeridas en las tareas administrativas y de gestión, internas y externas, así como realizar trámites elementales de verificación de datos y documentos a requerimiento de técnicos de nivel superior con eficacia, de acuerdo con instrucciones o procedimientos establecidos.
* A nivel formación básica: Desarrollar hábitos, destrezas y habilidades que faciliten y/o amplíen su autonomía personal y social promoviendo el tránsito desde el sistema educativo hasta el mundo laboral (en Centros Especiales de Empleo, Empleo con Apoyos o empresa ordinaria).

**3. OBJETIVOS GENERALES DEL PROGRAMA**

Los Ciclos de formación profesional especial son programas formativos de formación profesional que tienen como finalidad dar respuesta a las necesidades de formación y cualificación de los y las jóvenes con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, que requieren determinados apoyos y atenciones educativas derivados de sus necesidades educativas específicas, y con un nivel de autonomía personal y social que permita tener expectativas razonables de acceso a determinados puestos de trabajo.

Los objetivos de dichos ciclos, los siguientes:

1. Facilitar el desarrollo y la madurez personal mediante la adquisición de hábitos y competencias que permitan la participación responsable del alumnado en el trabajo y en la actividad social y cultural, especialmente en las habilidades sociales y de autoestima.
2. Posibilitar el desarrollo de las competencias propias de la formación básica relacionadas con la profesión elegida, con el fin esencial de procurar su preparación para la actividad profesional, cultural y social.
3. Favorecer la adquisición de los hábitos y actitudes precisos para trabajar en condiciones de seguridad y prevención de los posibles riesgos derivados de la actividad laboral.
4. Proporcionar experiencias laborales a través del módulo de formación en centros de trabajo, acorde con la formación y competencias profesionales adquiridas.
5. Facilitar la inserción laboral del alumnado mediante apoyo tutorial y orientación sociolaboral y académica individualizada, incidiendo sobre su desarrollo personal, los aprendizajes, el conocimiento del mercado laboral y la búsqueda activa de empleo.
6. Facilitar el desarrollo de las competencias necesarias para la continuación de su formación en diferentes ámbitos para continuar aprendiendo a lo largo de la vida.

**4. DURACIÓN DEL PROGRAMA**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Nominal: horas/ciclo.  | Formación profesional | Formación básica | Formación en empresas |
| 4000 horas | 2000 | 2000 | 300 |

4.1. Los Ciclos de formación profesional especial tendrán una duración de 4.000 horas, distribuidas en cuatro cursos académicos completos.

4.2. La distribución de la carga horaria de los Ciclos de formación profesional especial será, con carácter general, para cada uno de los cursos, la siguiente:

a) Módulos profesionales asociados a unidades de competencia de nivel 1: Quince horas semanales.

b) Módulos profesionales asociados a competencias del aprendizaje permanente y módulo de Autonomía personal y Orientación laboral: Catorce horas semanales.

c) Módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo. Será de carácter obligatorio y se podrá desarrollar durante los dos últimos cursos del Ciclo, con una duración de 300 horas. En el último curso se podrán desarrollar programas de FP Dual.

d) Tutoría: Una hora semanal.

4.3. Los centros y entidades podrán solicitar a la Dirección General de Educación, Formación Profesional y Universidades, mediante el procedimiento que se determine, la modificación de la duración, secuenciación y distribución temporal de referencia establecida para los Ciclos de formación profesional especial en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. Dicha modificación deberá ser autorizada mediante resolución de la Dirección General de Educación, Formación Profesional y Universidades.

**5. CONDICIONES DE ACCESO**

Los Ciclos de Formación Profesional Especial (CFPE) están dirigidos a jóvenes con discapacidad intelectual que han finalizado su escolarización obligatoria de acuerdo a los siguientes criterios y observaciones:

5.1 Criterios generales

 Están dirigidos a jóvenes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad intelectual en la etapa postobligatoria, cuyo grado de discapacidad permita expectativas razonables de inserción laboral al término de los programas, al menos en Centros Especiales de Empleo.

Con carácter general se podrán incorporar a estos Programas las personas mayores de dieciséis y menores de veintiún años, cumplidos antes del 31 de diciembre del año de inicio del Programa, que no hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

5.2 Criterios específicos

Los alumnos y alumnas con discapacidad intelectual ligera y/o media alta cuyos niveles, en cuanto a conductas adaptativas, les permitan una autonomía personal sin ser dependiente de otros, sean capaces de autorregular su conducta en grupo, y no precisen de supervisión continuada, tendrán acceso a los programas ubicados en centros ordinarios.

Los alumnos y alumnas con discapacidad intelectual ligero y/o medio cuyos niveles, en cuanto a conductas adaptativas, no les permiten una autonomía personal o no sean capaces de autorregular su conducta en grupo emitiendo conductas altamente disruptivas y precisando supervisión continuada, tendrán acceso a los programas ubicados en centros de educación especial o, en su defecto, en Unidades Especiales alternativas a Centros de educación especial.

**6. CONDICIONES PARA LA PROMOCIÓN**

1. La evaluación del alumnado de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica se realizará por módulos profesionales. La calificación final de cada uno de ellos será numérica de uno a diez sin decimales, excepto el módulo de Formación en Centros de Trabajo que se calificará con Apto o No apto. La calificación final del ciclo de Formación Profesional Básica será la media aritmética, con dos decimales, de la calificación obtenida en los módulos que componen el ciclo.

2. En el marco de los objetivos generales del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, la evaluación será continua y se realizará tomando como referencia los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación de cada uno de los módulos profesionales, teniendo en cuenta, además de la adquisición de las correspondientes competencias profesionales, personales y sociales, la adquisición de las competencias para el aprendizaje permanente a lo largo de la vida y de las competencias de carácter transversal de estos ciclos, todo ello enmarcado en las competencias clave definidas por la Comisión Europea e incluidas en los currículos de las diferentes etapas educativas.

3. Quien supere un ciclo formativo de Formación Profesional Básica obtendrá el Título profesional básico que corresponda, que tienen carácter oficial y validez académica y profesional en todo el territorio nacional. El título Profesional Básico acredita las cualificaciones profesionales, las unidades de competencia incluidas en el mismo y la formación que contiene, sin que ello constituya regulación del ejercicio profesional.

El título profesional básico permitirá el acceso a los ciclos formativos de grado medio, conforme a la normativa que lo regule y tendrá los mismos efectos laborales que el título de Graduado en Educación secundaria obligatoria para el acceso a empleos públicos y privados.

4. Quien supere uno o varios módulos profesionales integrantes de un ciclo de Formación Profesional Básica, pero no la totalidad de éste, obtendrá un certificado académico de los módulos profesionales superados que tendrá además de los efectos académicos oportunos, efectos de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

5. El Departamento de Educación desarrollará la normativa correspondiente al proceso de evaluación, titulación y certificación académica de los ciclos de Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

**7. PLAN DE EVALUACIONES DEL ALUMNADO**

**7.1.Evaluación**

La evaluación del alumnado de los Ciclos de formación profesional especial tendrá carácter continuo, formativo e integrador, permitirá orientar sus aprendizajes y las programaciones educativas y se realizará por módulos profesionales. La calificación final de cada uno de ellos será numérica de uno a diez sin decimales, excepto el módulo de Formación en Centros de Trabajo, que se calificará con Apto o No apto. La calificación final del Ciclo de formación profesional especial será la media aritmética, con dos decimales, de la calificación obtenida en los módulos que componen el ciclo.

En el marco de los objetivos generales del Ciclo de formación profesional especial, la evaluación se realizará tomando como referencia los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación de cada uno de los módulos profesionales, teniendo en cuenta, además de la adquisición de las correspondientes competencias profesionales, personales y sociales, la adquisición de las competencias para el aprendizaje permanente a lo largo de la vida y de las competencias de carácter transversal de estos ciclos, todo ello enmarcado en las competencias clave definidas por la Comisión Europea e incluidas en los currículos de las diferentes etapas educativas.

**7.2.Memoria**

Al concluir el ciclo, el equipo docente elaborará una memoria que contempla, al menos:

a) Grado de consecución de los objetivos establecidos en las programaciones.

b) Grado de consecución de los objetivos establecidos para el módulo de Formación en Centros de Trabajo.

c) Resultados del aprendizaje; informe global del progreso de los alumnos y alumnas y valoración de los resultados.

d) Evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente a la que se refiere el artículo 23 de esta orden foral.

e) Orientación proporcionada al alumnado y familias sobre su futuro académico y/o profesional.

f) Valoración global del ciclo.

g) Idoneidad de la metodología, materiales y recursos utilizados por el profesorado.

h) Identificación de dificultades, necesidades y propuestas de mejora.

i) Otros datos que se consideren de interés.

**7.3.Certificación y efectos**.

1. El alumno o la alumna que curse un Ciclo de formación profesional especial obtendrá una certificación académica expedida en la que se hará constar los módulos profesionales superados y su correspondencia, en su caso, con las unidades de competencia de nivel 1 que acredita.

2. Esta certificación tendrá efectos de acreditación de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

3. El Departamento de Educación desarrollará la normativa correspondiente al proceso de evaluación y certificación de los Ciclos de formación profesional especial, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

**7.4.Obtención de títulos para el colectivo que prevé el artículo 17.3.b del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero.**

1. Las personas mayores de 22 años podrán obtener el título profesional básico si acreditan todas las unidades de competencia incluidas en un título profesional básico, mediante:

a) Certificado de un Programa de Cualificación Profesional Inicial, modalidad Especial.

b) Certificado de un Ciclo de Formación Profesional Especial en la Comunidad Foral de Navarra.

c) Otros programas formativos que acrediten unidades de competencia de nivel 1.

d) Certificados de profesionalidad de nivel 1.

e) El procedimiento establecido para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales.

El procedimiento para que puedan recibir el título profesional básico es el que figura a continuación.

2. La persona mayor de 22 años interesada debe realizar una solicitud dirigida a la dirección del centro educativo autorizado para impartir el ciclo formativo de formación profesional básica que permite obtener el título que pide, adjuntando copia de la documentación que acredite todas las unidades de competencia del título profesional básico correspondiente.

3. Una vez comprobada la documentación por la Secretaría del centro, se procederá, en su caso, a la matrícula del alumno o alumna y a la tramitación del expediente administrativo que pueda conducir a la obtención del título. La matrícula realizada a tal efecto tiene valor exclusivamente para la tramitación del título.

El procedimiento de tramitación de título será el que se utiliza para el alumnado del centro. La tramitación procurará que lo puedan obtener lo antes posible. Este procedimiento se tiene que ajustar a aquello que prevé el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación .

4. Si tras la comprobación de la documentación aportada se observa que la persona solicitante no puede obtener el título porque no quedan acreditadas todas las unidades de competencia que se incluyen en el mismo, el director o directora del centro se lo deberá comunicar a la persona interesada. En este caso, la persona solicitante no tiene derecho a una plaza para cursar la formación que le falte.

**8. SERVICIOS ADICIONALES AL CURSO**

* Recursos Personales:
* Profesor/a de Pedagogía Terapéutica.
* Profesor/a técnico de la rama de Gestión Administrativa.
* Resto de profesorado del Centro.
* Recursos Materiales:
* Equipos informáticos (ordenadores y cañón)
* Impresora
* Scanner
* Guillotina
* Encuadernadora
* Recursos Espaciales:
* Biblioteca.
* Orientación: educativa y laboral.
* Actividades complementarias y extraescolares.
* Polideportivo.
* Otros espacios que se consideren escenarios de enseñanza/aprendizaje.

**9. ITINERARIO FORMATIVO**

Dada la amplia diversidad del alumnado del CFPE, este itinerario formativo marca una línea general a seguir que posteriormente se concretará y adaptará al nivel de competencia curricular de cada uno de ellos/as de cara a fomentar una atención educativa individualizada y personalizada. Así pues, el ajuste curricular se convierte en la principal herramienta de trabajo de los profesionales que atenderán al grupo y lo que figura a continuación es un itinerario general y meramente orientativo.

|  |  |
| --- | --- |
| Curso: CFPE | Este apartado específico se completará una vez se conozca la normativa al efecto, aprobada y publicada por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra. |
| **Codificación** **Áreas / Materias / Módulos** | **Horas curso****(Horas semana)** | **Contenidos básicos** |
| Módulo sociolingüístico. |  |  |
| Módulo científico-tecnológico. |  |  |
| Módulo profesional de Autonomía personal y Orientación laboral. |  |  |
| Tutoría |  |  |
| Asimismo, el currículo básico de cada Ciclo de formación profesional especial podrá incluir otros módulos no asociados a unidades de competencia relacionados con el perfil profesional del ciclo. |  |  |